

Por el cual

**SE APRUEBA UNA GARANTIA**

**EL ALCALDE DE BARRANQUILLA**

en uso de sus facultades legales,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA,  
EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DELEGADA POR EL SEÑOR ALCALDE  
DISTRITAL DE BARRANQUILLA, MEDIANTE DECRETO No. 151 DE FEBRERO 16  
DE 1994, Y

**CONSIDERANDO :**

- 1o. Que la Alcaldía Distrital de Barranquilla, suscribió con JAVIER BORNACELLY CAMPBELL, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.664.900 de Barranquilla, contrato de PRESTACION DE SERVICIOS No. 004, garantizado con una póliza de cumplimiento.
- 2o. Que el contrato se desarrolló con fundamento en la Ley 80 de 1993.
- 3o. Que según el Decreto 679-94, artículo 18, corresponde a la entidad contratante aprobar las garantías contractuales.
- 4o. Que mediante Decreto 151 de 1994, el Alcalde Distrital delegó en el Secretario General de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la facultad de aprobar las garantías contractuales que se establezcan en favor de la Alcaldía Distrital.
- 5o. Que JAVIER BORNACELLY CAMPBELL, ha presentado Póliza de Seguro No. 335499-C y certificado modificatorio No. 259305 C de cumplimiento en favor de la entidad, expedidos por LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. , con un valor de \$1.440.000. y con una vigencia del 03-02-97 al 03-12-97
- 6o. Que las garantías presentadas se ajustan al valor y término establecido en el contrato.

**RESUELVE :**

ARTICULO PRIMERO: Apruébese la Póliza de Cumplimiento No.335499C y el certificado modificatorio No. 259305 expedidos por LATINOAMERICA DE SEGUROS S.A. , para amparar riesgos de incumplimiento, dentro del contrato de Prestación de Servicios No. 004 suscrito con JAVIER BORNACELLY CAMPBELL, por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. ( \$14.400.000) m.l.

CUMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

6 FEB 1997

*Samuel Polo Acosta*  
SAMUEL POLO ACOSTA

Secretario General Alcaldía



Somos grandes contribuyentes responsables del impuesto a las ventas I.V.A., no efectuar retención del I.V.A.



**LATINOAMERICANA DE SEGUROS, S.A.**

NIT. 860.009.192-7

**SEGURO DE CUMPLIMIENTO CERTIFICADO DE MODIFICACION**

**259305 C**

Garantía de		CUMPLIMIENTO.						
Póliza Modificada No.		Tipo de Modificación						
335499		MODIFICACION DE VIGENCIA.						
Cod. Suc.	Ramo	Nombre Sucursal			VIGENCIA CERTIFICADO		VIGENCIA POLIZA	Término
	CU	BARRANQUILLA.			Iniciación	Terminación	Iniciación	Terminación
					D   M   A	D   M   A	D   M   A	Días
Tomador: JAVIER BORNACELLI CAMPELL.							C.C. - Nit 8.664.500	
Beneficiario o Asegurado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.								
Afianzado: JAVIER BORNACELLI CAMPELL.								
Dirección Comercial:							C.C. - Nit	
							Ciudad	
Por medio del presente Certificado expedido en aplicación a la Póliza arriba mencionada se hace constar: SE DEJA EXPRESA CONSECUENCIA QUE LA ENMENDADURA DE LA POLIZA No. 335499 QUE DICE 3 DE FEBRERO DE 1.997 COMO FECHA DE EXPEDICION ES VALIDA.								

No. Y REFERENCIA DEL CONTRATO LICITACION O CONCURSO	VALORES ASEGURADOS	
	Anterior	\$ -0-
	Actual	\$ -0-
	Diferencia	\$ -0-

COASEGURO CEDIDO				LIQUIDACION	
Nombre de la Compañía	Referencia	% Part.	Valor Prima	Valor Prima	
LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A.				Gastos - Expedición	-0-
					-0-
				Imp. Ventas	-0-
				Total a Pagar	

**AGENTES**

Clave	% Part.	Vr. Comisión	Clave	% Part.	Vr. Comisión	Clave	% Part.	Vr. Comisión
1537								

VALOR COMISION  
\$ \_\_\_\_\_  
AGENTE  AGENCIA  CORREDOR   
NOMBRE COMPLETO

El presente Certificado se expide en BARRANQUILLA los 21 días del mes de MARZO de 1997 en la

LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Firma Autorizada

Contratista

El Tomador

El Asegurado



Somos grandes contribuyentes responsables del impuesto a las ventas I.V.A., no efectuar retención del I.V.A.



**LATINOAMERICANA DE SEGUROS, S.A.**  
NIT. 860.009.192-7

Latinoamericana de Seguros S. A.

**PAGADO**

**POLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80 DE 1993)**

Cobranzas

CODIGO		SUCURSAL: BARRANQUILLA.		POLIZA No.	335499 C
SUC.	RAMO				

TOMADOR:	JAVIER BORNACELLY CAMPBELL.	C.C. o NIT:	8.664.900
ASEGURADO ó BENEFICIARIO	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.		
AFIANZADO:	JAVIER BORNACELLY CAMPBELL.		
DIRECCION TOMADOR O AFIANZADO			
CIUDAD:	BARRANQUILLA.	TELEFONO:	

VALOR CONTRATO : \$14.400.000			VIGENCIA						TERMINO	
AMPAROS CONTRATADOS	%	VALOR ASEGURADO	DESDE			HASTA			MESES	DIAS
			D	M	A	D	M	A		
SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS										
ANTICIPO										
CUMPLIMIENTO		\$1.440.000.00	03	02	97	03	12	97		
PAGO DE SALARIOS PREST. SOC. E INDEMNIZ.										
ESTABILIDAD										
CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO										
CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS										

TOTAL VALOR ASEGURADO	PRIMA	GASTOS	I.V.A.	TOTAL
\$1.440.000.00	\$15.000.00	\$2.500.00	\$2.800.00	\$20.300.00

**OBJETO:** GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SG0004 REFERENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EXTERNO EN SU CONDICION DE ABOGADO.

COASEGURO CEDIDO			
NOMBRE DE LA COMPAÑIA	REFERENCIA	% PARTICIPACION	V/ R. PRIMA

Clase Intermediario	Clave	Nombre Completo	%Part	Vr. Comisión	\$2.625.00
	1537	REINVIDA	17.5	Vr. Prima sin comisión	12.375.00

La presente póliza se expide en BARRANQUILLA a los 03 días del mes de FEBRERO de 1997

Latinoamericana de Seguros S.A.  
SUC. BARRANQUILLA

*[Signature]*

LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A.

*[Signature]*

CONTRATISTA - AFIANZADO





**LATINOAMERICANA**  
**DE SEGUROS, S.A.**

Nit. 860.009.192-7

**POLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO**  
**EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**  
**(LEY 80 DE 1993)**

**CONDICIONES GENERALES**

**1. AMPAROS**

LA ASEGURADORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE BENEFICIARIA DE ESTA POLIZA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA MISMA, CON SUJECION, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACION SE ESTIPULAN.

**1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LOS OFRECI-MIENTOS**

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRA-TANTE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LAS OBLIGA-CIONES Y, ESPECIALMENTE, DE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACION, EN LOS TERMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACION.

**1.2 AMPARO DE ANTICIPO**

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRA-TANTE CONTRA EL USO O APROPIACION INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ANTICIPADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.

**1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CON-TRATO**

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRA-TANTE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVA-DOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL

CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTI-ZADO. ESTE AMPARO COMPRENDE LAS MULTAS Y EL VALOR DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAGA EFEC-TIVA.

**1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRA-TANTE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, RE-LACIONADOS CON EL PERSONAL UTILI-ZADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.

**1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA**

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRA-TANTE CONTRA EL RIESGO DE QUE, DURANTE EL TERMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIORES IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVI-CIO PARA EL CUAL SE EJECUTO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LOS PLANOS, PROYEC-TOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

**1.6 AMPAROS DE LA CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO**



## 5. PAGO DEL SINIESTRO

La Aseguradora, de acuerdo con el Art. 1080 del C. de Co. modificado por el Art. 83 de la Ley 45 de 1990, pagará el valor del siniestro así:

5.1 Para el caso del numeral 4.1 anterior, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante, acompañada de la copia autentica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado.

5.2 Para el caso previsto en el numeral 4.2 de la condición anterior, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante, acompañada de una copia autentica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación final del contrato.

5.3 Para el caso presentado en el numeral 4.3 de la condición anterior dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante, acompañada de una copia autentica del acto administrativo ejecutoriado que declare la ocurrencia del siniestro.

**PARAGRAFO :** No obstante, la Aseguradora podrá optar por cumplir su prestación continuando la ejecución del contrato, si en ello consiente la entidad estatal contratante.

## 6. SUMA ASEGURADA

De acuerdo con el Artículo 1079 del C. de Co., la responsabilidad de la Aseguradora, no excederá en ningún caso, de la suma asegurada indicada en la presente póliza o en sus anexos.

## 7. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

La Aseguradora tiene derecho a ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contra-

tante le prestará la colaboración necesaria. En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, la entidad estatal contratante podrá prohibir o limitar esta facultad a la Aseguradora.

La entidad estatal contratante se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

## 8. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Art. 1096 del C. de Co., la Aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante tenga contra el contratista.

## 9. COMPENSACION

Si la entidad estatal contratante en el momento de ocurrir el siniestro fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se compensarán las obligaciones en la cuantía a que haya lugar, siempre y cuando la compensación no se oponga a las leyes vigentes.

## 10. CESION DEL CONTRATO

Si por incumplimiento del contratista la Aseguradora resolviera continuar con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la Aseguradora. En tal evento la Aseguradora presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

## 11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.